

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **CIDH elige su junta directiva para el 2025.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) anuncia la conformación de su nueva junta directiva para 2025, y reafirma su compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos en la región. La elección se llevó a cabo el 26 de febrero de 2025, durante el primer día del 192° Período de Sesiones, conforme a lo establecido en el Capítulo 3 de su [Reglamento](#). En esta ocasión José Luis Caballero Ochoa de México ha sido designado como presidente, asumiendo el liderazgo con una sólida trayectoria y un profundo compromiso con la justicia y equidad. Así mismo, Andrea Pochak de Argentina fue nombrada primera vicepresidenta y el Comisionado Arif Bulkan de Guyana como segundo vicepresidente. El presidente José Luis Caballero Ochoa integra la CIDH desde 2023. Es abogado, maestro en derecho y doctor por la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España. Fue miembro del Sistema Nacional de Investigadores de México y de la Comisión Internacional de Juristas y cuenta con una amplia trayectoria académica. La primera vicepresidenta, Andrea Pochak, integra la CIDH desde 2024. Es abogada y activista de derechos humanos con amplia experiencia en el Sistema Interamericano. Ha ocupado diversos cargos públicos en Argentina y ha trabajado en el Centro de Estudios Legales y Sociales y en el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. El segundo vicepresidente, Arif Bulkan, integra la CIDH desde 2024. Es abogado y académico, ha trabajado en derecho constitucional, derechos humanos y derecho penal. Fue miembro experto y vicepresidente del Comité de Derechos Humanos de la ONU. La elección de la Junta Directiva se realiza cada año, en el primer día del primer Período de Sesiones. La Comisión Interamericana está integrada por siete personas, junto a las tres antes mencionadas, la conforman el comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana de Guatemala, la comisionada Roberta Clarke de Barbados, el comisionado Carlos Bernal Pulido de Colombia y la comisionada Gloria Monique de Mees de Surinam. En esta ocasión la relatoría para personas defensoras y operadoras de justicia estará a cargo de la comisionada Roberta Clark, mientras que la relatoría para personas LGBTI a cargo del comisionado y segundo vicepresidente Arif Bulkan. La distribución de todas las relatorías se encuentra disponibles en el sitio [web](#). Las relatorías temáticas y de los 35 países de la OEA se distribuyen entre las siete personas comisionadas con el objetivo de dar un seguimiento más estratégico, en cumplimiento del mandato de la CIDH. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuya misión se fundamenta en la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esta comisión tiene como responsabilidad principal fomentar el respeto y la protección de los derechos humanos de la región, y desempeña además la función de asesoría en esta materia para la OEA. La CIDH está integrada por siete miembros independientes, elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, sin representar sus países de origen o residencia.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: las dificultades propias del conflicto armado interno no pueden excusar al Estado de sus deberes hacia las víctimas.** *La Corte le ordenó a la Fiscalía General de la Nación que, con el acompañamiento de la Fuerza Pública y de la Defensoría del Pueblo, adelante las tareas investigativas que le corresponde en relación con los asesinatos cometidos en el municipio donde ocurrieron los hechos de la tutela y que aún estén en trámite de esclarecimiento.* La Sala Tercera de Revisión amparó los derechos de *Bertha* al acceso a la administración de justicia y al debido proceso. *Bertha* interpuso una acción de tutela contra la Fiscalía General de la Nación, argumentando que la entidad no dio una respuesta de fondo a sus solicitudes para que se expidiera una noticia criminal sobre la muerte de su hijo, *Ramiro*, quien presuntamente fue asesinado en manos de guerrilleros. Asimismo, solicitó que se informara a la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre dicha circunstancia, con el fin de obtener el registro civil de defunción necesario para iniciar una demanda de reparación directa contra el Estado. La Corte advirtió que la solicitud de la accionante hacía parte de un trámite regulado procesalmente y dirigido a la protección de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno. Por

tanto, consideró que, aunque se trataba de un asunto inicial dentro de ese trámite, el derecho de petición no abarcaba todas las circunstancias fácticas que estaban comprometidas ni los derechos involucrados. En el caso concreto, si bien la accionante inició el medio ordinario de defensa ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, no ha logrado que el Estado oficialice el fallecimiento de su hijo, pese a sus reiterados requerimientos. Por lo anterior, la Corte estableció que la actuación omisiva de la Fiscalía ha repercutido negativa y efectivamente en el deber del Estado de proteger los derechos de quienes son víctimas de la violencia, creando un obstáculo adicional que resulta reprochable y requiere ser restablecido. La Sala concluyó que la inactividad de las fiscalías involucradas en este caso creó una barrera en la defensa de los derechos de la accionante, cuya condición de víctima del conflicto armado interno siempre fue dejada de lado. En esa medida, la Corte resaltó que las barreras para *conocer y probar* los hechos enmarcados en contextos de criminalidad compleja, que ponen en peligro a quienes ya han sido lesionados en sus derechos, exigen de los operadores jurídicos la aplicación de enfoques diferenciales que atiendan a las necesidades de la justicia en el caso concreto. Al analizar el caso, la Corte subrayó dos aspectos fundamentales. Primero, que las dificultades propias del conflicto armado interno no justifican que el Estado incumpla sus deberes de respeto y protección hacia las víctimas, ni sus obligaciones en materia de verdad, justicia y reparación. Por tanto, aunque en un primer momento las autoridades no estuvieron en la capacidad de reaccionar y evitar el daño, siguen estando obligadas a actuar con debida diligencia en las investigaciones, con miras a esclarecer oportunamente lo ocurrido, y absteniéndose de realizar conductas que incidan negativamente en los derechos de las víctimas. Y, segundo, que la situación de las víctimas que buscan obtener reparación por el daño causado por la presunta omisión o acción del Estado debe valorarse con enfoque diferencial. Este enfoque busca garantizar la materialización de la justicia y evitar que se generen nuevas barreras que obstaculice su proceso de redignificación. Para la Corte es indiscutible que las víctimas del conflicto armado interno, enfrentan múltiples dificultades al recolectar las pruebas que requieren para iniciar los medios de control correspondientes. Es por esta razón que la jurisprudencia constitucional ha insistido en el deber que tiene el juez administrativo de emplear sus facultades probatorias, como la obligación de analizar si existen indicios que permitan dar por probada la situación que se pretende acreditar, en situaciones que así lo ameriten. Por lo anterior, la Sala ordenó a las fiscalías designadas que conocieron el caso adelantar de manera diligente todas las actuaciones a su cargo, con el fin de verificar la ocurrencia del hecho victimizante y a promover las acciones que permitan la inscripción del fallecimiento de *Ramiro* en el registro civil. Asimismo, ordenó cumplir con los términos previstos por el ordenamiento jurídico para avanzar en las indagaciones por los hechos denunciados por el núcleo familiar de *Bertha*. A la Registraduría le ordenó que, de proferirse la autorización judicial para inscribir el fallecimiento de *Ramiro* en el registro civil de defunción, proceda con la cancelación por muerte de su cédula de ciudadanía en el Archivo Nacional de Identificación (ANI). Además, la Corte le ordenó a la Fiscalía General de la Nación que, con el acompañamiento de la Fuerza Pública y de la Defensoría del Pueblo, adelante las tareas investigativas que le corresponde en relación con los asesinatos cometidos en el municipio donde ocurrieron los hechos de la tutela y que aún estén en trámite de esclarecimiento. Por último, la Sala llamó la atención sobre los jueces de tutela para que los asuntos puestos en su conocimiento sean valorados con enfoques diferenciales que permitan la protección y garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado. El magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar aclaró el voto en la presente decisión. [Sentencia T-015 de 2025](#). M.P. Diana Fajardo Rivera.

Estados Unidos (Univisión):

- **Suprema Corte pausa la orden para que el gobierno de Trump libere miles de millones de dólares en ayuda exterior.** La Corte Suprema de Estados Unidos pausó este miércoles la orden judicial para que el gobierno de Donald Trump libere cerca de \$2,000 millones en concepto de ayuda exterior que el presidente bloqueó al inicio de su mandato. El juez de distrito estadounidense Amir H. Ali le había dado esta semana menos de dos días para hacerlo, antes de la medianoche de este miércoles, al considerar que la administración no había dado señales de cumplir con las órdenes de su tribunal de hace casi dos semanas para descongelar dichos recursos. Pero este miércoles, horas antes de que se cumpliera el plazo, abogados del gobierno solicitaron a la Corte Suprema que interviniera de urgencia en el caso. Finalmente, el presidente de la corte, John Roberts, emitió una breve orden en la que dejó la descongelación de fondos en suspenso hasta que el tribunal tenga la oportunidad de analizar el caso más a fondo y pronunciarse. Pidió a los demandantes que respondan antes del mediodía del viernes, y será entonces cuando la Corte Suprema decidirá los próximos pasos. **Victoria temporal para Trump sobre el bloqueo de ayuda estadounidense en el exterior.** El magistrado Ali había respondido previamente a la demanda presentada por organizaciones sin fines de lucro sobre el corte de la asistencia en el extranjero

a través de la Agencia de EEUU para el Desarrollo Internacional (USAID) y el Departamento de Estado. El 13 de febrero, el mismo juez había ordenado al gobierno que, al menos temporalmente, retomara el flujo de fondos, incluso para cumplir con sus proyectos de ley. A pesar de la orden, el personal de USAID y las organizaciones afectadas aseguraron que no sabían de ningún pago que se hubiera recibido desde entonces. Los grupos sin fines de lucro y empresas que reciben dinero federal para trabajar en el extranjero que presentaron la demanda alegaron que este congelamiento de ayuda exterior viola la ley federal y que ha obligado a cortar el financiamiento incluso de los programas más urgentes que salvan vidas en otros países. El corte a los fondos se produjo tras una orden ejecutiva firmada por Trump el mismo día en que asumió su cargo, y que estaba dirigida a lo que describió como programas que derrochan dinero y que no corresponden con sus objetivos de política exterior. Entonces anunció lo que sería una revisión de 90 días, programa por programa de asistencia exterior, para determinar cuáles merecían continuar. Sin embargo, en la práctica, cortó todos los fondos de asistencia exterior casi de la noche a la mañana. La congelación de fondos ha detenido miles de programas financiados por Washington en el extranjero, mientras que el gobierno y los miembros del Departamento de Eficiencia Gubernamental (DOGE) liderado por el millonario Elon Musk para recortar el gasto federal han sacado del trabajo a la mayoría del personal de USAID mediante licencias forzadas y despidos. El gobierno cifra sus recortes previstos para USAID y la cooperación exterior estadounidense. Precisamente, el gobierno de Trump dijo este miércoles que eliminará específicamente más del 90% de los contratos de ayuda exterior de USAID y \$60,000 millones en asistencia estadounidense en todo el mundo. Los recortes detallados por el gobierno dejarían pocos proyectos sobrevivientes de USAID para quienes intentan salvarlos en los tribunales. Las cifras reveladas por el gobierno en un memorando dan una idea de la escala de la retirada del gobierno de la ayuda y la asistencia para el desarrollo de EEUU en el extranjero, tras décadas en las que la ayuda exterior ha contribuido también a los intereses estadounidenses estabilizando a otros países y economías y construyendo alianzas. El memorándum decía que el gobierno está “eliminando un desperdicio significativo derivado de décadas de deriva institucional”. Se planean más cambios en la forma en que USAID y el Departamento de Estado entregan asistencia exterior, se lee en el texto, “para usar el dinero de los contribuyentes sabiamente para promover los intereses estadounidenses”.

TEDH (Swiss Info):

- **TEDH avala el veto del Tribunal Constitucional a los debates en el Parlament sobre el procés.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha considerado inadmisibles los recursos que dos miembros de la Mesa del Parlament catalán presentaron contra España por la causa que se les abrió por desobedecer al Tribunal Constitucional, al permitir la tramitación de resoluciones independentistas en 2019. En su decisión, los jueces de Estrasburgo consideran que las decisiones del Constitucional español que impidieron a la Mesa del Parlament tramitar estas resoluciones soberanistas «eran legales y previsibles y no eran desproporcionadas». También recuerda que «la Constitución española no puede ser modificada por otros medios que los previstos por la ley, lo que era precisamente el objetivo del Parlament catalán». Los demandantes son dos miembros de la Mesa en aquella época, Josep Costa i Rosselló y Eusebi Campdepadrós i Pucurull, quienes eran respectivamente vicepresidente y secretario del órgano, y a ellos se sumaron otras 30 personas que entonces eran diputados autonómicos. Esos recursos invocan los artículos 10 (relativo a la libertad de expresión) y 11 (sobre la libertad de reunión y asociación) de la Convención Europea de Derechos Humanos, entre otros, para defender el derecho del Parlament a debatir la independencia catalana. Sin embargo, los siete jueces de la sala que estudiaron el caso consideraron por unanimidad que las decisiones del Constitucional tenían «un objetivo legítimo, a saber, la protección del orden constitucional». También recuerdan que el Constitucional español considera que las resoluciones sobre la independencia catalana podrían ser debatidas por las Cortes Generales españolas. Por ello, el Tribunal de Estrasburgo juzga que el Constitucional «ejerció, en condiciones extremas, su poder de aplicar sus propias decisiones anteriores encaminadas a proteger la Constitución en su calidad de garante de la integridad territorial del Estado». Como consecuencia, el parecer considera que esas decisiones del Constitucional no eran un acto político y rechaza por «mal fundado» el recurso de Costa i Rosselló, que alegaba una injerencia ilegal, arbitraria o desproporcionada que buscaran impedirle ejercer sus funciones. El recurso de los otros 31 demandantes es rechazado sobre la misma base de que, aunque el TEDH admite que las decisiones del Constitucional les impidieron debatir la independencia de Cataluña en el Parlamento, «estas decisiones no eran ni arbitrarias ni desproporcionadas». El tribunal también considera inadmisibles su argumento de discriminación, ya que los requirentes no pudieron demostrar que fueron tratados «de forma diferente a otras personas que hubieran desobedecido de forma repetida las decisiones del Constitucional». Después del dictamen de hoy, hay otros cinco casos de líderes del procés que se están tramitando ante el Tribunal de Estrasburgo

y que ya se han comunicado a las autoridades españolas, contra las que se dirigen. La primera demanda la presentó Jordi Sánchez el 25 de junio de 2020 y en ella considera que España violó sus derechos al impedirle participar en la campaña para las autonómicas de diciembre de 2017 al ponerlo en prisión preventiva. La segunda la registró cinco días más tarde el exconseller Jordi Turull y en ella estima de que la única razón que condujo a su detención fue que se presentó como candidato a presidente de la Generalitat a las elecciones de diciembre de 2017. En octubre de 2020, Oriol Junqueras, 'número dos' del Gobierno catalán con Carles Puigdemont, recurrió a los jueces europeos por entender que al ser encarcelado se le privó de ejercer su mandato de parlamentario autonómico y se le impidió ejercer su libertad de expresión. Joaquim Torra interpuso otra demanda ante el TEDH el 4 de julio de 2022 por la condena en que fue inhabilitado como presidente de la Generalitat por haber desobedecido a la Junta Electoral Central que le había instado a retirar los símbolos independentistas de los edificios públicos durante la campaña para las elecciones generales de abril de 2019. El último caso, comunicado en septiembre de 2023, reúne las demandas de los líderes del 'procès' condenados por sedición y en algunos casos por malversación, ya que consideran que el Tribunal Supremo hizo una lectura extensiva e imprevisible de esos delitos.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-674/23 | AEON NEPREMIČNINE y otros. Servicios de intermediación inmobiliaria: el Derecho de la Unión no se opone a que se limite la comisión de las agencias inmobiliarias al 4 % del precio de venta o alquiler.** No obstante, esa medida debe ser proporcionada en relación con los objetivos legítimos que persigue. El Tribunal Constitucional esloveno examina la constitucionalidad de la Ley en materia de servicios de intermediación inmobiliaria. Esta Ley limita la comisión que se aplica por dichos servicios en caso de adquisición, venta o arrendamiento de inmuebles. Por lo que respecta a la adquisición o venta, la comisión no puede superar el 4 % del precio contractual. En cuanto al arrendamiento, el límite es del 4 % de la cantidad resultante de multiplicar el importe de la renta mensual por el número de meses durante los cuales se arrienda el inmueble. Se consideran nulos los contratos de intermediación que vulneren esa limitación. Al tener dudas acerca de la conformidad de dicha medida con el Derecho de la Unión, el Tribunal Constitucional esloveno ha acudido al Tribunal de Justicia. Sus dudas se refieren a la limitación que se aplica a los servicios de intermediación que tengan por objeto casas unifamiliares, apartamentos o unidades residenciales adquiridos o alquilados por personas físicas. En su sentencia, el Tribunal de Justicia recuerda que cabe admitir una medida como la establecida por la ley eslovena si: i) no es discriminatoria, ii) está justificada por una razón imperiosa de interés general y iii) es proporcionada. La limitación de las comisiones no parece ser discriminatoria, ya que se aplica con independencia del domicilio social de la sociedad inmobiliaria interesada. Por lo que se refiere a la justificación, la limitación parece apta para promover la accesibilidad a viviendas adecuadas a precios asequibles, habida cuenta de que el importe de la comisión probablemente se repercuta en el precio de venta o en el alquiler. Esto es especialmente importante con respecto a personas vulnerables —los jóvenes, los estudiantes y las personas de edad avanzada—. Esta medida también puede contribuir a la protección de los consumidores, ofreciendo mayor transparencia en los precios e impidiendo que se apliquen tarifas excesivas. Corresponderá al Tribunal Constitucional esloveno comprobar si la limitación de las comisiones es necesaria para conseguir los objetivos antes mencionados y si no se puede sustituir por otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado. A este respecto, habrá de examinar, entre otras cosas, si el legislador nacional habría podido instaurar una medida dirigida específicamente a los consumidores vulnerables y si la remuneración por los servicios de intermediación inmobiliaria permite a las sociedades que los prestan cubrir sus gastos y obtener un beneficio razonable.
- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-203/22 | Dun & Bradstreet Austria. Evaluación crediticia automatizada: el interesado tiene derecho a que se le explique cómo se ha tomado la decisión que le afecta.** La explicación que se le facilite debe permitirle comprender e impugnar la decisión automatizada. En Austria, un operador de telefonía móvil se negó a celebrar un contrato con una cliente por carecer esta de la solvencia suficiente. El operador se basaba a este respecto en una evaluación crediticia de la cliente que había hecho de forma automatizada Dun & Bradstreet Austria, empresa especializada en la realización de este tipo de evaluaciones. El contrato habría conllevado el pago mensual de un importe de 10 euros. Mediante resolución definitiva dictada en el contexto del litigio que se siguió, un órgano jurisdiccional austriaco declaró que Dun & Bradstreet había infringido el Reglamento general de protección de datos (RGPD).¹ En efecto, estimó que Dun & Bradstreet no había facilitado a la cliente «información significativa sobre la lógica aplicada» a la adopción de la decisión automatizada en

cuestión o, que, como mínimo, no había motivado suficientemente la imposibilidad de facilitar dicha información. El órgano jurisdiccional que conoce de la solicitud de ejecución forzosa de esa resolución judicial, presentada por la cliente, se pregunta qué debe hacer Dun & Bradstreet concretamente a este respecto. Por ello, ha pedido al Tribunal de Justicia que interprete el RGPD y la Directiva relativa a la protección de los secretos comerciales. 2 Según el Tribunal de Justicia, el responsable del tratamiento debe describir el procedimiento y los principios concretamente aplicados de tal manera que el interesado pueda comprender cuáles de sus datos personales se han utilizado y cómo se han utilizado en la adopción de la decisión automatizada. Para cumplir los requisitos de transparencia e inteligibilidad puede ser adecuado, en particular, informar al interesado de la medida en que una variación de los datos personales tenidos en cuenta habría conducido a un resultado diferente. En cambio, la mera comunicación de un algoritmo no constituye una explicación suficientemente concisa y comprensible. En el supuesto de que el responsable del tratamiento considere que la información que ha de facilitar incluye datos protegidos de terceros o secretos comerciales, debe comunicar la información supuestamente protegida a la autoridad de control o al órgano jurisdiccional competente. Corresponde a estos ponderar los derechos e intereses en cuestión a efectos de determinar el alcance del derecho de acceso del interesado a la referida información. A este respecto, el Tribunal de Justicia precisa que el RGPD se opone a la aplicación de una disposición nacional que excluye, en principio, el derecho de acceso del interesado, cuando dicho acceso comprometa un secreto comercial del responsable del tratamiento o de un tercero.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-517/23 | Apothekerkammer Nordrhein. Los Estados miembros pueden autorizar acciones publicitarias para la compra de medicamentos indeterminados sujetos a receta médica llevadas a cabo mediante descuentos de un importe exacto sobre precios y pagos.** Por otra parte, los Estados miembros pueden prohibir acciones publicitarias para la compra de este tipo de medicamentos cuando se lleven a cabo mediante vales para la compra posterior de medicamentos no sujetos a receta médica, así como de productos sanitarios y de cuidado personal DocMorris, una farmacia neerlandesa que opera por correspondencia, llevó a cabo desde 2012 varias acciones publicitarias, dirigidas a su clientela en Alemania, para la compra de medicamentos sujetos a receta médica. Se trataba, por un lado, de descuentos de un importe exacto sobre precios y pagos de medicamentos indeterminados sujetos a receta médica y, por otro, de una gratificación comprendida entre 2,50 y 20 euros, que daba lugar a un pago cuyo importe exacto no se conocía previamente. Por otra parte, por la compra de medicamentos sujetos a receta médica DocMorris ofrecía vales para la compra posterior de otros productos: medicamentos no sujetos a receta médica, así como productos sanitarios y de cuidado personal. A petición del Colegio de Farmacéuticos de Renania del Norte, el Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Colonia adoptó medidas provisionales de cesación de las acciones publicitarias de DocMorris. No obstante, dado que la mayoría de estas medidas provisionales fueron anuladas posteriormente 1, DocMorris solicita ante los órganos jurisdiccionales alemanes que el Colegio de Farmacéuticos le pague una indemnización de alrededor de 18,5 millones de euros. Según DocMorris, las medidas provisionales carecían de fundamento desde un principio. El Tribunal Supremo Federal de lo Civil y Penal alemán pregunta al Tribunal de Justicia si la normativa alemana, que permite las acciones publicitarias llevadas a cabo mediante descuentos de un importe exacto sobre precios y pagos, mientras que prohíbe las demás acciones publicitarias, es conforme con la Directiva 2001/83, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano 2. Esta Directiva, que armoniza completamente el ámbito de la publicidad de medicamentos, establece, por una parte, que los Estados miembros prohibirán la publicidad destinada al público de los medicamentos sujetos a receta médica y, por otra, que los medicamentos no sujetos a receta médica pueden ser objeto de publicidad destinada al público siempre que se respeten ciertos requisitos y restricciones. No obstante, las acciones publicitarias relativas a medicamentos indeterminados no están incluidas automáticamente en el ámbito de aplicación de la Directiva. Para que esta resulte aplicable es preciso que la acción esté destinada a promover la prescripción médica, la dispensación, la venta o el consumo de medicamentos. Si no es el caso, la Directiva no se aplica. A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que la Directiva no resulta aplicable a acciones publicitarias para la compra de medicamentos indeterminados sujetos a receta médica llevadas a cabo mediante descuentos de un importe exacto sobre precios y pagos o mediante una gratificación cuyo importe exacto no se conoce previamente. En realidad, esas acciones publicitarias se refieren únicamente a la elección de la farmacia, y no promueven el consumo de dichos medicamentos. En efecto, cuando el paciente recibe una receta médica, lo único que le queda por elegir en relación con el medicamento sujeto a esa receta médica es la farmacia en la que adquirir el medicamento. Así pues, la Directiva no se opone a que, cuando se lleven a cabo mediante un importe de dinero determinado o calculado de forma específica, esas acciones publicitarias sean lícitas en Derecho alemán. Dicho esto, sobre la base de otras disposiciones del Derecho

de la Unión, un Estado miembro puede prohibir por motivos de protección de los consumidores, como parece ser el caso en Alemania, las acciones publicitarias para la compra de medicamentos indeterminados sujetos a receta médica que ofrecen una gratificación cuyo importe exacto no conoce previamente el cliente 3. En efecto, una prohibición de este tipo permite evitar que los consumidores sobreestimen el importe de la gratificación. En cuanto a los vales para la compra posterior de medicamentos no sujetos a receta médica, así como de productos sanitarios y de cuidado personal, el Tribunal de Justicia considera que la Directiva resulta aplicable en la medida en que esos vales promueven el consumo de medicamentos no sujetos a receta médica. Así pues, a juicio del Tribunal de Justicia, la Directiva no se opone a que la normativa nacional prohíba dichas acciones publicitarias. Habida cuenta de que el consumidor puede elegir entre comprar medicamentos no sujetos a receta médica y comprar otros productos, como productos sanitarios y de cuidado personal, los vales de compra asimilan los medicamentos no sujetos a receta médica a esos otros productos y, con ello, desvían al consumidor de la evaluación objetiva de la necesidad de tomar esos medicamentos.

- **Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-59/23 P | Austria/Comisión (Central nuclear Paks II).** La Abogada General Medina propone que se anule la sentencia del Tribunal General que confirmó la Decisión de la Comisión por la que se aprobó la ayuda de Hungría para dos nuevos reactores nucleares en Paks. La Comisión debería haber examinado si la adjudicación directa del contrato de construcción a una empresa rusa es compatible con el Derecho de la Unión en materia de contratación pública. Mediante Decisión de 6 de marzo de 2017, 1 la Comisión Europea aprobó la ayuda a la inversión que Hungría tenía previsto conceder a la empresa estatal MVM Paks II 2 para el desarrollo de dos nuevos reactores nucleares en el emplazamiento de la central nuclear de Paks, al sur de Budapest. Estos nuevos reactores debían sustituir progresivamente los cuatro reactores existentes. MVM Paks II debía convertirse, a título gratuito, en la propietaria de los dos nuevos reactores y encargada de su explotación. Su construcción debía estar enteramente financiada por el Estado húngaro. La construcción de los nuevos reactores se confió mediante adjudicación directa a la sociedad rusa Nizhny Novgorod Engineering, 3 de conformidad con un acuerdo entre Rusia y Hungría sobre cooperación en el uso pacífico de la energía nuclear. En este mismo acuerdo, Rusia se comprometió a conceder un préstamo estatal a Hungría para la financiación de los nuevos reactores. 4 Austria 5 impugnó la Decisión de aprobación de la Comisión 6 ante el Tribunal General de la Unión Europea. Mediante sentencia de 30 de noviembre de 2022, 7 el Tribunal General desestimó el recurso. Austria 8 interpuso entonces un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia contra la sentencia del Tribunal General. En sus conclusiones, presentadas hoy, la Abogada General Laila Medina propone al Tribunal de Justicia que estime el recurso de casación y anule la sentencia del Tribunal General. Según la Abogada General, Austria alega acertadamente que, al examinar la ayuda controvertida, la Comisión debería haber analizado la cuestión de si la adjudicación directa a Nizhny Novgorod Engineering del contrato de construcción de los nuevos reactores es compatible con las disposiciones de la Unión en materia de contratación pública. En efecto, dicha adjudicación era una modalidad de la ayuda que presentaba un vínculo indisociable con esta. 9 Según la Abogada General, el vínculo de indisociabilidad existe cuando se trata de elementos o requisitos que son necesarios para la consecución del objeto de la ayuda o para su funcionamiento, sin los que la intervención estatal prevista no puede alcanzar los objetivos que persigue. En tal caso, al examinar la compatibilidad de una ayuda de Estado con el mercado interior la Comisión está obligada a tomar en consideración la posible infracción de disposiciones del Derecho de la Unión distintas de las relativas a las ayudas. Según la Abogada General Medina, la Comisión puede cumplir su obligación de efectuar dicho examen remitiéndose a un procedimiento por incumplimiento que hubiese incoado contra el Estado miembro de que se trata y que hubiese concluido tras haberse constatado que no se habían infringido las disposiciones pertinentes –en este caso, las relativas a los contratos públicos. Esto es lo que la Comisión hizo, con carácter subsidiario, en la Decisión impugnada. No obstante, dado que la Comisión se limitó a realizar una mera referencia sin indicar las consideraciones que la llevaron a concluir que no había infracción, dicha Decisión no estaba suficientemente motivada en este punto. Además, la Abogada General considera que el Tribunal General no controló suficientemente la apreciación de la Comisión sobre la proporcionalidad de la ayuda, y que la sentencia recurrida adolece, en este punto, de falta de motivación.
- **Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-271/23 | Comisión/Hungría (Reclasificación del cannabis)** Según la Abogada General Medina, Hungría ha infringido el Derecho de la Unión al votar en contra de la Decisión del Consejo por la que se establece la posición de la Unión Europea sobre la reclasificación del cannabis y de las sustancias relacionadas con el cannabis. En una sesión de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas relativa a una enmienda de la Convención sobre Estupefacientes, Hungría votó y formuló una declaración en contra de la Decisión del

Consejo por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en lo que respecta a la reclasificación del cannabis y de las sustancias relacionadas con el cannabis. 4 Alegando que Hungría había incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Decisión del Consejo y que había vulnerado la competencia externa exclusiva de la Unión y el principio de cooperación leal, la Comisión decidió interponer un recurso por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia. La Abogada General Medina considera que el recurso es admisible, ya que el Tribunal de Justicia debería examinar las posibles repercusiones en la unidad de la Unión en la acción exterior, con independencia de que el comportamiento haya tenido lugar en el pasado y sea irreversible. En cuanto al fondo, la Abogada General Medina considera que un Estado miembro no puede alegar la ilegalidad de una Decisión del Consejo como medio de defensa frente a un recurso por incumplimiento, sin haber impugnado previamente la legalidad de esa decisión ante el Tribunal de Justicia. El hecho de que Hungría votara en contra de esa Decisión del Consejo no afecta al carácter vinculante de dicha Decisión ni a las obligaciones de los Estados miembros que se derivan de ella. El citado Estado miembro, como destinatario de la Decisión del Consejo y miembro de la Comisión de Estupefacientes con derecho de voto, estaba obligado a observarla y ejecutarla. El incumplimiento de la Decisión del Consejo puede desvirtuar la unidad y la coherencia de la acción exterior de la Unión y mermar el valor del Estado de Derecho consagrado en el artículo 2 TUE. Al ignorarlo deliberadamente, Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Decisión del Consejo. De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, dado que las decisiones relativas a la modificación de sustancias en las listas del Convenio afectan y alteran el Derecho de la Unión, en particular la Decisión Marco del Consejo, la posición que deben adoptar los Estados miembros de la Unión con respecto a dichas decisiones es competencia exclusiva de la Unión. 6 Al votar en contra de la Decisión del Consejo, Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la competencia externa exclusiva de la Unión. Por último, mediante su voto, su rechazo público a la posición de la Unión y su omisión de informar a las instituciones de la Unión y a los demás Estados miembros, Hungría puso en peligro la coherencia y la unidad de la acción exterior de la Unión, incumpliendo así sus obligaciones derivadas del principio de cooperación leal. En consecuencia, la Abogada General Medina propone al Tribunal de Justicia que declare que Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de dicha Decisión del Consejo y ha vulnerado la competencia externa exclusiva de la Unión y el principio de cooperación leal.

- **Compromiso solemne ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea de la Defensora del Pueblo Europea.** En virtud del artículo 228 TFUE, el Parlamento Europeo, mediante decisión de 17 de diciembre de 2024, ha elegido a Teresa Anjinho, de nacionalidad portuguesa, para el cargo de Defensora del Pueblo Europea para un mandato de cinco años hasta el final de la legislatura. En el Tribunal de Justicia se ha celebrado hoy a las doce una audiencia solemne durante la cual la nueva Defensora del Pueblo Europea ha asumido su compromiso solemne.

España (Poder Judicial):

- **La Audiencia de Navarra rebaja de 15 a 14 años la pena a dos condenados por la violación de los Sanfermines de 2016 en aplicación de la Ley Orgánica 10/2022.** La Sección Segunda de la Audiencia de Navarra ha rebajado de 15 a 14 años de prisión la pena a J. A. P. M. y J. E. D., dos de los cinco condenados por la violación grupal perpetrada en los Sanfermines de 2016 en Pamplona, en aplicación de la Ley Orgánica 10/2022, de Garantía Integral de la Libertad Sexual. En sendas resoluciones judiciales, que pueden ser recurridas ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN), la Audiencia considera “jurídicamente obligado” seguir la doctrina jurisprudencial dictada en julio de 2024 por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, que entonces confirmó la rebaja de 15 a 14 años decretada en septiembre de 2023 por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN) para A. B. F., el primero de los cinco condenados que lo solicitó. Como sostuvo el TSJN, el propio Tribunal Supremo había señalado en su sentencia sobre la violación grupal que imponía una condena de 15 años, “próxima” o “cercana” al mínimo legal, unos mínimos que la Ley Orgánica 10/2022, de Garantía Integral de la Libertad Sexual, rebajó “sensiblemente”. Así, según explicó el TSJN, y avaló el Supremo, la pena máxima continuaba inalterada, pero la mínima descendía 1 año y 3 meses, pasando de 14 años, 3 meses y 1 día a 13 años. En consecuencia, los 15 años de prisión impuestos a los condenados quedaban 2 años por encima del mínimo posible. Por este motivo, la Sala de lo Civil y Penal del TSJN, con un voto particular discrepante, rebajó la pena de 15 a 14. Tras ratificar el Supremo esa resolución en julio de 2024, a principios de este mes el abogado defensor de otros dos condenados interpuso sendos recursos de revisión. La Sección Segunda de la Audiencia, el tribunal sentenciador, dio traslado de los mismos a las

partes para que presentaran alegaciones. La fiscal consideró que procedía estimar los recursos y, por tanto, rebajar las penas habida cuenta de que “debe seguirse el criterio fijado” por el Tribunal Supremo. Por su parte, tanto la acusación particular, ejercida por la víctima, como las acciones populares —el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona— se opusieron a las reducciones solicitadas. En sus resoluciones, la Sección Segunda de la Audiencia reproduce la argumentación expuesta tanto por el TSJN como por el Supremo para estimar los recursos de los penados.

- **La Audiencia Provincial de Madrid reconoce que Paco de Lucía es el único autor de ‘Entre dos aguas’ y otras 36 piezas.** La Sección 32 de la Audiencia Provincial de Madrid ha sentenciado que Paco de Lucía, del que hoy se cumple el décimo aniversario de su muerte, es el único autor de treinta y siete obras musicales de estilo flamenco, entre ellas, trabajos tan renombrados como ‘Entre Dos Aguas’, por el que fue mundialmente reconocido. Los temas, compuestas en los años sesenta y setenta del siglo pasado estaban registrados en la Sociedad General de Autores en titularidad compartida con el productor musical José Torregrosa Alcaraz, quien, según se recoge en la resolución -que viene a confirmar una en el mismo sentido resuelta por el juzgado de lo Mercantil nº 3 de Madrid-, se limitó únicamente a transcribir en partitura las obras creadas por Paco de Lucía, un músico autodidacta que carecía de la preparación para hacerlo, además de tramitar su registro en el repertorio de las obras confiadas a la gestión de la SGAE, un abuso de confianza hacia el verdadero creador y autor de las obras, que nunca se ocupó -se recoge en la resolución-, de esta clase de gestiones hasta que un miembro más joven de su familia, en concreto su hija, se preocupó de ello y destapó una situación a la que ha venido a poner punto y final la presente sentencia. Frente a esto, los herederos del productor han mantenido durante el pleito que la transcripción de las creaciones musicales de Paco de Lucía a las partituras venía acompañada de la realización de múltiples arreglos y modificaciones, por lo que no se limitó a una mera labor de transcripción, tesis que ya desestimó el juzgado mercantil que conoció del asunto en primera instancia, cuando descartó que incluso en aquellos casos concretos en los que podía detectarse la presencia de alguna clase de arreglo musical (orquestal) carecía de la trascendencia necesaria que se requiere para generar una obra derivada y obligó a los herederos del productor a devolver las cantidades que habían sido percibidas en virtud de la explotación de esas obras durante décadas, así como el daño moral. Los magistrados alcanzan esta certeza en gran parte debido a la información aportada por el peritaje de la obra de Paco de Lucía, de la que consta un importante número de grabaciones. A juicio de los especialistas, sus composiciones son muy personales y estaban basadas en una serie de falsetas engarzadas entre sí por medio de breves variaciones, con su introducción y su cierre, formando una obra completa. “Las composiciones de Paco de Lucía –se lee en la resolución-, son de tal complejidad técnica (que incluye picados y rasgueos de enorme dificultad) que sólo podían ser concebidas por un guitarrista, y además de estilo flamenco”. El productor, sin embargo, era pianista y no un músico flamenco. Sus partituras fueron confeccionadas desde la postura de un pianista, y aunque es cierto que en su currículum figura la composición de una misa flamenco, se trata de una obra coral. La decisión judicial, que aún no ha alcanzado firmeza y puede ser recurrida en casación ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, también contempla el pago en costas a la parte apelante, además de confirmar la indemnización de 10.000 euros por daño moral, impuesta por la sentencia de origen del Juzgado de lo Mercantil. En ese sentido, y más allá del reconocimiento de la autoría del conjunto de piezas musicales, los magistrados se detienen de manera singular en el perjuicio de carácter moral ocasionado al artista. “En el caso que nos ocupa –se puede leer en los fundamentos jurídicos de la resolución- nos encontramos ante un artista de fama mundial, considerado un maestro en su género, que ha visto negado públicamente el reconocimiento de la autoría exclusiva de un número bastante significativo de sus obras musicales. Consta que el interesado –continúan los jueces- mostró su amarga queja por este motivo y que trató de luchar en vida contra esa situación sin que le diera tiempo a conseguir el éxito en su empeño. Puede comprenderse perfectamente la aflicción que tuvo necesariamente que ocasionar en la persona de Paco de Lucía la vivencia de una situación como ésta, cuando el artista se ve impotente ante la contumacia de la contraparte. Por lo tanto, no podemos considerar equivocado que la resolución de la primera instancia fijase un resarcimiento por daño moral”.

República Checa (RPI):

- **Prisión preventiva para un menor que amenazó a disparar en una escuela primaria.** El Tribunal de Distrito de Děčín envió este miércoles a prisión preventiva a un menor que, según la Policía, amenazó el lunes con disparar en una escuela primaria. Así lo comunicó la fiscal Klára Kubátová a la agencia ČTK. Las partes han conservado un plazo para presentar una denuncia. El joven está acusado de intento de asesinato de varias personas menores de 15 años. Si se demuestra su culpabilidad, se enfrenta a una

pena de prisión de cinco a diez años. El motivo de internar al menor en un centro de detención es evitar que reincida. Dado que se trata de un menor, el fiscal no comentó si el acusado portaba un arma.

Japón (International Press):

- **Un hombre de 92 años fue declarado culpable de arrastrar a una mujer.** Los accidentes de tráfico provocados por conductores de edad avanzada siguen siendo un problema en Japón. La disminución de reflejos y capacidad de reacción con la edad puede convertirlos tanto en víctimas como en responsables de siniestros. Un caso reciente en Tottori ha puesto en evidencia los riesgos de no devolver el permiso de conducir a tiempo. Un hombre de 92 años fue declarado culpable tras atropellar a una mujer en un paso de peatones en febrero de 2024. La víctima, de 57 años, sufrió heridas graves al ser golpeada y arrastrada por el vehículo. Durante el juicio, el acusado expresó su arrepentimiento por no haber devuelto su licencia antes. El conductor había recibido una multa en 2020 por un accidente similar, pero decidió seguir manejando porque necesitaba el coche para ir al hospital y al supermercado. «Sabía que debía devolver el permiso, pero el tiempo pasó sin darme cuenta», declaró en la corte. El tribunal lo condenó a un año y dos meses de prisión, aunque la sentencia quedó suspendida por tres años. La fiscalía argumentó que el hombre ignoró normas básicas de seguridad, mientras que la defensa destacó su arrepentimiento. El acusado devolvió su licencia ocho meses después del accidente y ahora viaja en autobús para ir al hospital. Ante la creciente problemática, la policía de Tottori recomienda que los ancianos evalúen sus capacidades cognitivas y consulten en los centros de licencias si tienen dudas sobre su seguridad al volante. **AUMENTO DE ACCIDENTES PROVOCADOS POR ANCIANOS.** Según datos de la policía de la prefectura de Tottori, aunque la cantidad total de conductores ha disminuido en 13.000 personas desde 2014, el número de conductores mayores de 65 años ha aumentado en 25.000. En 2024, el 29,9% de los accidentes con heridos fueron causados por personas mayores, frente al 20,6% en 2014. De los 13 accidentes mortales registrados, ocho fueron provocados por conductores de edad avanzada. Muchos ancianos dudan en entregar su licencia debido a la falta de transporte público. En Tottori, algunas ciudades ofrecen incentivos como descuentos del 50% en pases de autobús para mayores de 65 años o pases de autobús semestrales por 1.000 yenes para quienes devuelven su licencia. Sin embargo, la poca frecuencia de los autobuses sigue siendo una barrera para muchas personas.

Pakistán (Swiss Info):

- **Condenan a muerte a un hombre por blasfemia.** Un tribunal de sesiones de Pakistán condenó a muerte a un hombre por blasfemia contra el profeta Mahoma y otras figuras islámicas, informó este jueves la Policía, un veredicto que se produce mientras el país afronta un notable aumento de las denuncias de blasfemia. El caso se remonta a 2020, cuando un miembro del partido islamista radical Tehreek-i-Labbaik Pakistan (TLP) presentó una denuncia contra Shahid, médico de profesión, por hacer comentarios despectivos sobre Mahoma, calificándolo a él y a su dinastía de «fraude», según se lee en la orden. «Ayer el juez Shahzad Muzaffar Hamdani lo condenó a muerte en la horca con una multa de 500.000 rupias (1.800 dólares)», dijo hoy a EFE el abogado de la parte denunciante, Ghulam Mustafa. La orden judicial dice que el acusado, que usa un solo nombre, «será colgado del cuello hasta su muerte». Según las leyes sobre blasfemia del país, cualquier persona declarada culpable de insultar al islam o a sus figuras religiosas puede ser condenada a muerte. Sin embargo, hasta ahora nadie ha sido ejecutado en el país y cientos de personas están siendo juzgadas. Esta condena tiene lugar en un momento en que el país ha sido testigo de un notable aumento de los casos de «blasfemia en línea», con grupos de vigilancia privados presentando cargos contra cientos de jóvenes por presuntamente cometer blasfemia en Internet, según activistas de derechos humanos. «Su modus operandi es utilizar a chicas que engañan para llegar a personas al azar a través de cuentas de redes sociales y las atrapan invitándolas a un lugar determinado y colocando contenido (blasfemo) en sus cuentas», explicó a EFE Imaan Mazari-Hazir, abogada y activista de derechos humanos. Esto puede tener un motivo financiero, pero también lo hacen «para ganar prestigio o convertirse en una figura respetada entre los musulmanes conservadores», agregó. Una investigación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (NCHR) publicada el pasado octubre desveló que en Pakistán se registraron más del triple de casos de blasfemia en los siete primeros meses de 2024, que a lo largo de todo 2023. Esta cifra ha ido en aumento en el último lustro. El 25 de julio de 2024 había 767 personas acusadas de blasfemia encarceladas en Pakistán, mientras que en 2023 esa cifra ascendía a 213 sospechosos encarcelados, 64 en 2022, nueve en 2021 y 11 en 2020, según los datos recopilados por la Comisión.

24 de octubre de 2013
Kenia (Reuters)

- **Un tribunal condena a cuatro piratas somalíes a siete años de prisión.** Un tribunal keniano ha condenado este miércoles a siete años de prisión a cuatro piratas somalíes que fueron capturados por las fuerzas militares españolas tras secuestrar una embarcación a vela en el océano Índico en 2010. Los cuatro condenados: Abdirahman Isse Mohamed, Mohamed Osman Farah, Feisal Abdi Muse y Noor Ali Modamed han negado los cargos que se les imputan. Los cuatro fueron arrestados por las fuerzas navales españolas y entregados a las autoridades kenianas, por la imposibilidad de juzgarlos en Somalia. Los fiscales han afirmado ante el tribunal que los cuatro condenados estaban armados con lanzagranadas, un fusil de asalto 'Kalashnikov' AK-47, una pistola y otras armas cuando se hicieron con el control de la embarcación tras disparar a la tripulación. Aunque el número de este tipo de ataques se ha reducido desde 2011 por la mayor seguridad de los barcos y el aumento de las patrullas navales occidentales, la piratería procedente del Cuerno de África cuesta a la economía mundial unos 18.000 millones de dólares al año (más de 13.000 millones de euros), según datos del Banco Mundial. El abogado de los condenados, Kared Magolo, ha asegurado que la sentencia es injusta al haber estado durante tres años en una cárcel de máxima seguridad antes del juicio y ha informado de que pedirá a sus clientes el consentimiento para recurrir la sentencia. Kenia es uno de los pocos países que juzga a los acusados de piratería, junto a las islas Seychelles y Mauricio. Pero este tipo de casos son especialmente difíciles de juzgar y requieren un largo proceso. En julio pasado, otros nueve somalíes fueron sentenciados en Kenia a cinco años de prisión por intentar secuestrar un buque mercantil alemán en el golfo de Adén en marzo de 2009.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.